



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Apoderado: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
Demandado: LUIS CARLOS LOSADA ORTIZ
Radicado: 2020-00049-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 211

Como la liquidación de costas elaborada por el Despacho, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 15 de agosto de 2023, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e516b23e4198daa3f6c69bfc16f066942d40e8e8f4e9e6086a323288ad53d28**

Documento generado en 16/08/2023 01:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: ARMEL REINOSO VANEGAS
Radicación: 2023-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 209

De conformidad con el memorial presentado por el **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, apoderado judicial de la parte demandante, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, ordénese el emplazamiento de la parte demandada **ARMEL REINOSO VANEGAS**, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal de del auto Interlocutorio civil número 114 de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión de la parte pasiva en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46a831dd2508c0afb5e8cc00aa07c87f418781ecf20963fd454b9694900bc41**

Documento generado en 16/08/2023 01:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicación: 2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 125

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con título hipotecario y para tal efecto allegó pagarés: **PAGARÉ N° 075406100004034, 075406100004195**, suscritos y aceptados por el demandado y Escritura Pública No. 3.015 del 05 de octubre del 1.988, ante la Notaría Primera del Circulo de Florencia - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella el demandado **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, constituyó hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sobre el predio rural denominado "EL PORVENIR", ubicado en la vereda EL TEMBLON, jurisdicción del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT N.º 800.037.800-8, representada legalmente por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.719 de Cali-Valle. Domiciliado en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Jurídico y representante legal, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 075406100004034

a) Por la suma de **\$9.375.000,00** m/cte., por concepto de capital.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- b) Por la suma de **\$1.316.307,00** m/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6.5 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725075400067831 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 02 de octubre del 2022 al día 31 de julio del 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 075406100004195

- a) Por la suma de **\$42.694.124,00** m/cte., por concepto de capital.
- b) Por la suma de **\$5.832.718,00** m/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6.4 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725075400071129 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de julio del 2022 al día 31 de julio del 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al demandado **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR** entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble denominado “EL PORVENIR”, ubicado en la vereda EL TEMBLON, jurisdicción del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-14328 de la Oficina de Registro



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, de propiedad del demandado **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**.

SEXTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Reconocer personería a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.288.843 de Honda, portadora de la tarjeta profesional N° 165.517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c8d163a18d378750ec89e10364f91a7594cb03fc90cd3eb1ae0bc32463184f**

Documento generado en 16/08/2023 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>